

7640

L

SEÑOR JUEZ
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

EXPEDIENTE: 2018-297

REF: PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA., CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS.

Respetado Doctor

En cumplimiento de su mandato ordenado por el Honorable despacho mediante Auto de pruebas fechado el 27 de mayo de 2021, presentó a Usted de forma respetuosa el siguiente Informe Pericial de Cuentas Médicas por prestación de servicios de salud, realizado a las cuentas contendidas dentro el proceso de la referencia.

1. - OBJETIVOS DEL EXPERTICIO:

1. 1. OBJETIVO PRINCIPAL

1

La presente prueba pericial es procedente para verificar los hechos que interesan al proceso y que requieren especiales conocimientos científicos y técnicos (art. 226 CGP).

Determinar mediante el concepto de Profesional en Administración Hospitalaria y Auditoria de cuentas médicas, experto en Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y Auditoría médica, si los procesos de atención médica y en general de salud, que presto la IPS CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA., identificado con NIT 800.193.989-8, y domicilio en la Ciudad de Riohacha, Guajira, Representada Legalmente por el Dr. FLORENTINO ANASTASIO QUINTANA CURIEL, identificado con la cedula de ciudadanía 17'807.588 de Riohacha, obedece a prestación de servicios realmente prestados, y cobrados a la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS**, identificada con NIT 800.140.949-6, Código Ministerio de Protección Social EPS003.

Determinar si cada una de las cuentas presentadas corresponde a la prestación de servicios de salud, conforme a los diagnósticos, procedimientos, suministros y medicamentos debidamente facturados y cobrados a la EPS, discriminados por factura presentada.

7641

2 . CONSIDERACIONES:

2.1. CONSIDERACIONES DEL PERITO:

EL PERITO: **MÓNICA RUEDA SALCEDO**, cedula de ciudadanía **51'710.080** de Bogotá, Administradora de Empresas, Auditor de cuentas médicas, experta en la coordinación de las áreas de Facturación y Cuentas médicas en el sector salud, tanto público como privado, con amplio conocimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, su problemática y normatividad. Con amplia experiencia en facturación por venta de servicios de salud, cartera de entidades de salud, y auditoría de cuentas médicas. Anexo hoja de vida.

2.1.2. PERITO AUDITOR ADMINISTRATIVO DE CUENTAS MÉDICAS.

De acuerdo a lo definido en artículo 47 de la Ley 1564 de 2012 "Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso".

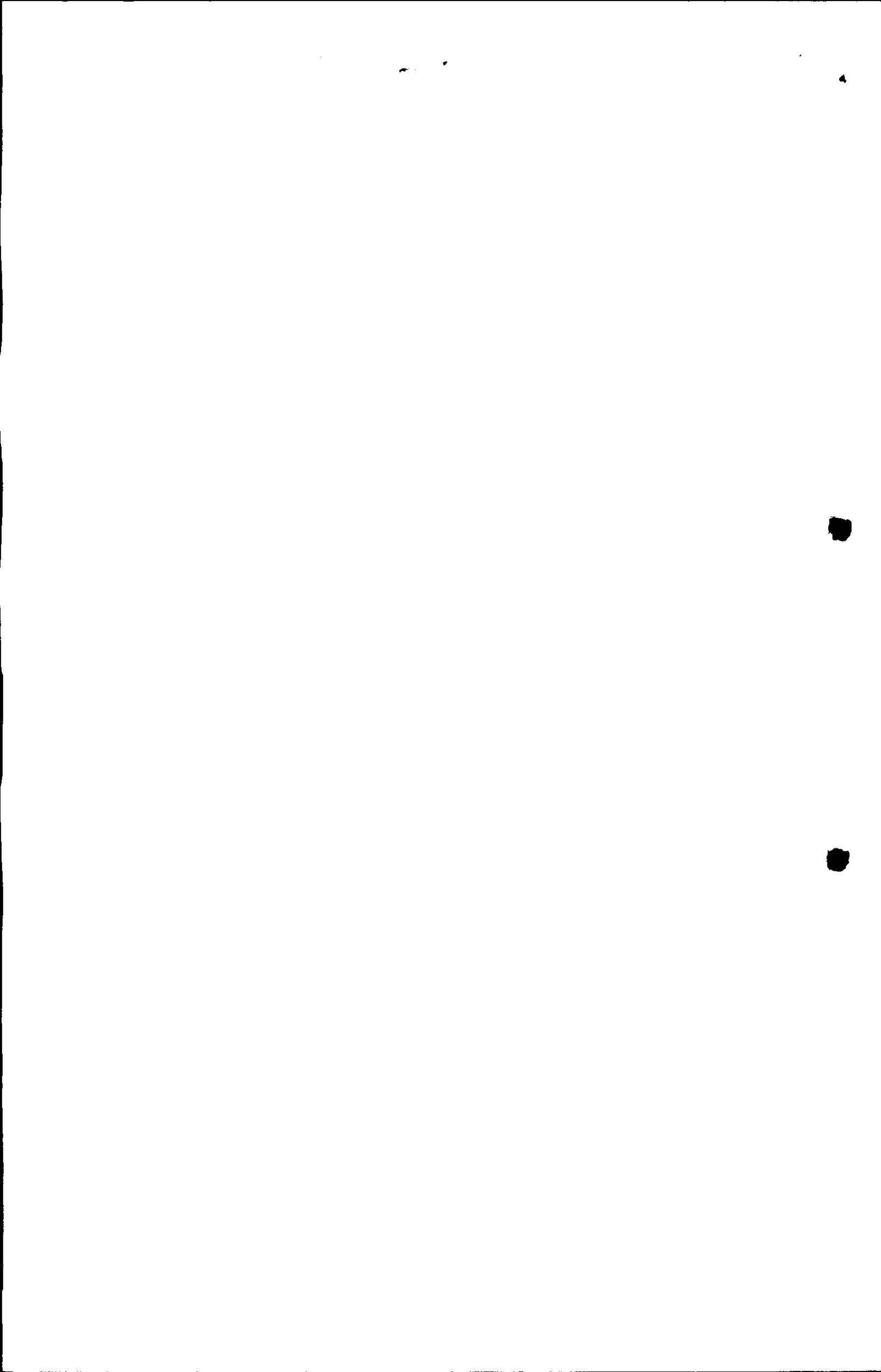
2

Los Auditores Médicos de Cuentas, cuentan por su formación universitaria, práctica clínica, administrativa y experiencia son profesionales con idoneidad para emitir conceptos periciales dentro del área de su conocimiento científico-técnico y administrativo sirviendo de apoyo a los funcionarios judiciales en el estudio de procesos civiles, laborales, familiares y administrativos.

2. 1.3. IDONEIDAD DEL PERITO.

Por la experiencia adquirida como Administradora de Empresas, Auditor de cuentas médicas, idoneidad para conceptuar sobre el tema técnico de la generación de actuaciones médicas, administrativas y conexas en tópicos que tratan de procedimientos en la atención en salud de los pacientes en la República de Colombia.

El perito manifiesta bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen se acompaña de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito. Los cuales se encuentran adjuntos en la sección denominada Anexo.



7692

El peritazgo se realizó con la metodología consistente en la revisión de todas y cada una de las cuentas presentadas ante el despacho y que reposan en el expediente, la revisión de cada cuenta con la organización de los soportes correspondientes y los RIPS.

2. 1.4. INHABILIDADES.

La suscrita auxiliar de la justicia, profesional de Administración Hospitalaria y de Empresas, Auditor de cuentas médicas, declara bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad para rendir el presente dictamen pericial.

Así mismo declara que los métodos e investigaciones utilizados para la realización del estudio del caso y experticio son los mismos que para anteriores peritajes que versan sobre la materia de responsabilidad administrativa dentro del sistema de salud en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2. 2. CONSIDERACIONES LEGALES

2. 2.1 FUNDAMENTOS LEGALES para peritos y peritajes:

LEY 1564 DE 2012 "CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO". LIBRO PRIMERO, SUJETOS DEL PROCESO, SECCIÓN PRIMERA, ÓRGANOS JUDICIALES Y SUS AUXILIARES, TÍTULO V, AUXILIARES DE LA JUSTICIA

LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I. PRUEBAS.

CAPÍTULO VI. Prueba pericial

Artículo 226. Procedencia. La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera.

Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven

7643

de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

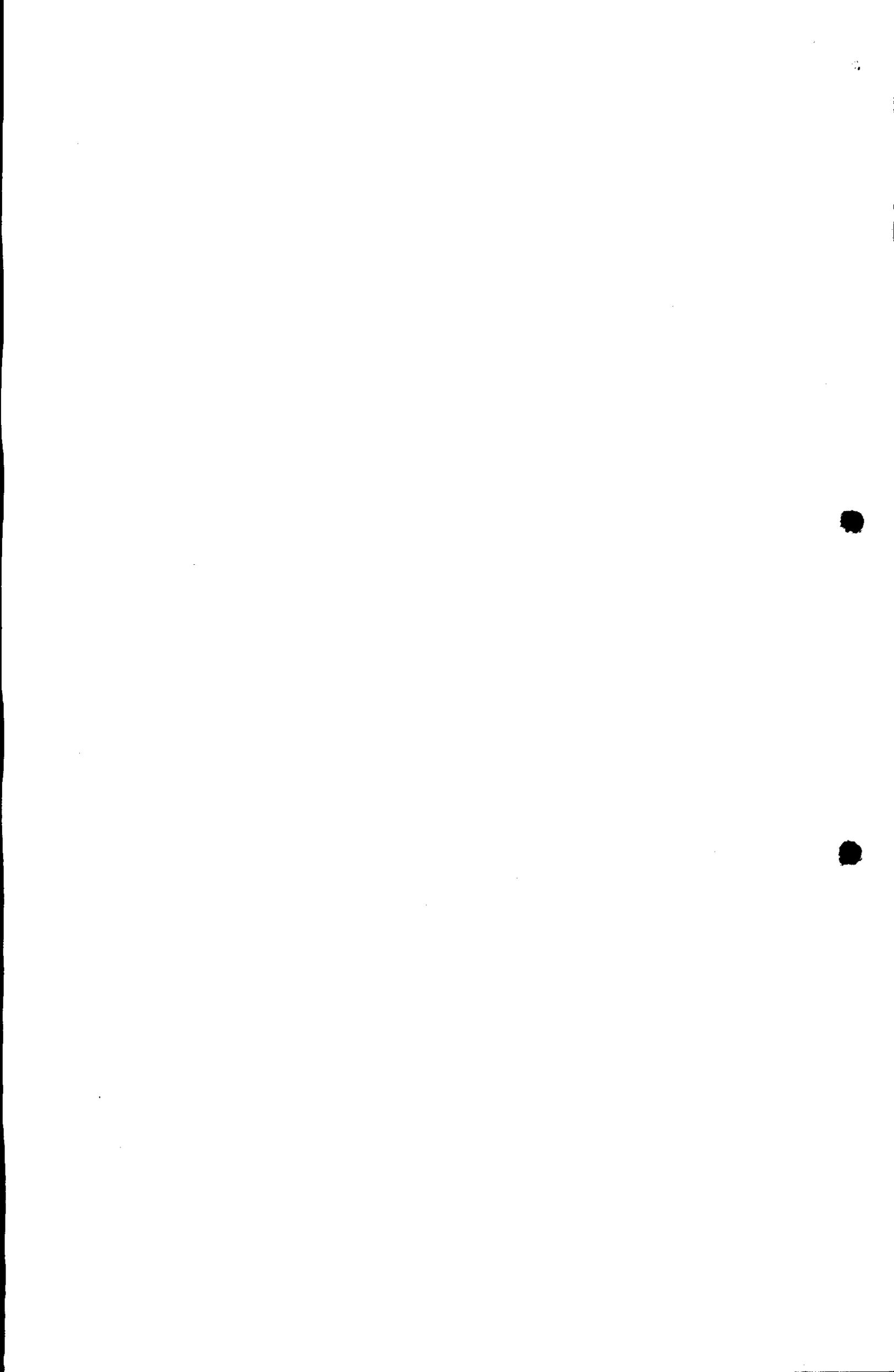
Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

4

Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de Un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las



7644

partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

Artículo 228. Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

5

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

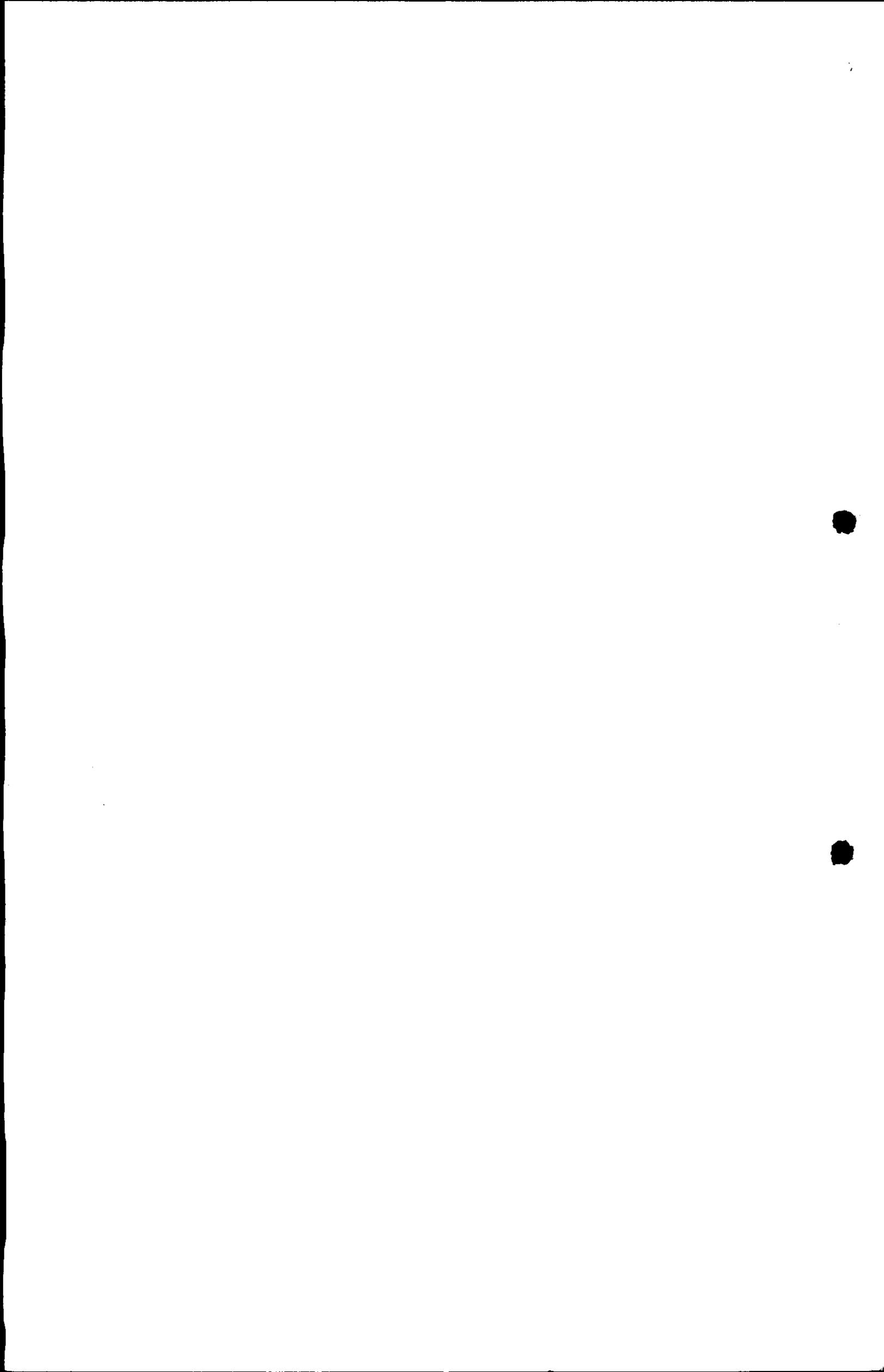
En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

Parágrafo. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen.

Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica



7645

del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

2 Cuando el juez decrete la prueba de oficio o a petición de amparado por pobre, para designar el perito deberá acudir, preferiblemente, a instituciones especializadas públicas o privadas de reconocida trayectoria e idoneidad.

Artículo 232. Apreciación del dictamen. El juez apreciará el dictamen de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

6

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.

Artículo 235. Imparcialidad del perito. El perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad, y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Las partes se abstendrán de aportar dictámenes rendidos por personas en quienes concurre alguna de las causales de recusación establecidas para los jueces. La misma regla deberá observar el juez cuando deba designar perito.

El juez apreciará el cumplimiento de ese deber de acuerdo con las reglas de la sana crítica, pudiendo incluso negarle efectos al dictamen cuando existan circunstancias que afecten gravemente su credibilidad.

En la audiencia las partes y el juez podrán interrogar al perito sobre las circunstancias o razones que puedan comprometer su imparcialidad.

Parágrafo. No se entenderá que el perito designado por la parte tiene interés directo o indirecto en el proceso por el solo hecho de recibir una retribución proporcional por la elaboración del dictamen. Sin embargo, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio.

7646

Peritazgo anteriores:

Peritazgo de cuentas médicas realizado dentro del proceso ordinario laboral Expediente 2015-720 del Juzgado Sexto Laboral del Bogotá D.C. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SOCIEDAD ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A. CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOOP EPS.

3 METODOLOGÍA:

Para la realización del presente informe se reciben las cuentas objeto del peritazgo en medios magnéticos y con el componente de los Registros Individuales de Servicios de salud RIPS, contemplados en la resolución 3374 de 2000. Que contiene los archivos planos del contenido de la prestación de los servicios de salud brindados. Para lo cual la parte contratante de este peritaje, apporto lo archivos contenidos en el expediente para su evaluación.

Una vez recibida la información correspondiente a las cuentas contenidas dentro del proceso de la referencia, se realiza un cruce de información, con el fin de evaluar en cada factura, que corresponda al paciente debidamente identificado, que éste paciente corresponda a su calidad del afiliado a la **EPS Cafesalud** en liquidación. Se procedió a la verificación mediante los archivos planos a la revisión de la fecha de la factura y el monto cobrado. Posteriormente se realiza el análisis asistencial de lo que se puede extraer en cada uno de los casos el diagnóstico motivo de atención, y de ahí se deriva la consolidación de los servicios prestados para finalmente determinar si los servicios prestados fueron cobrados, si la atención fue prestada y a que correspondió cada cobro.

7

El cruce de los medios magnéticos requirió del apoyo de ingeniero de sistemas para cruce de bases de datos, y el contenido de los RIPS de cada cuenta conforme a la legislación vigente.

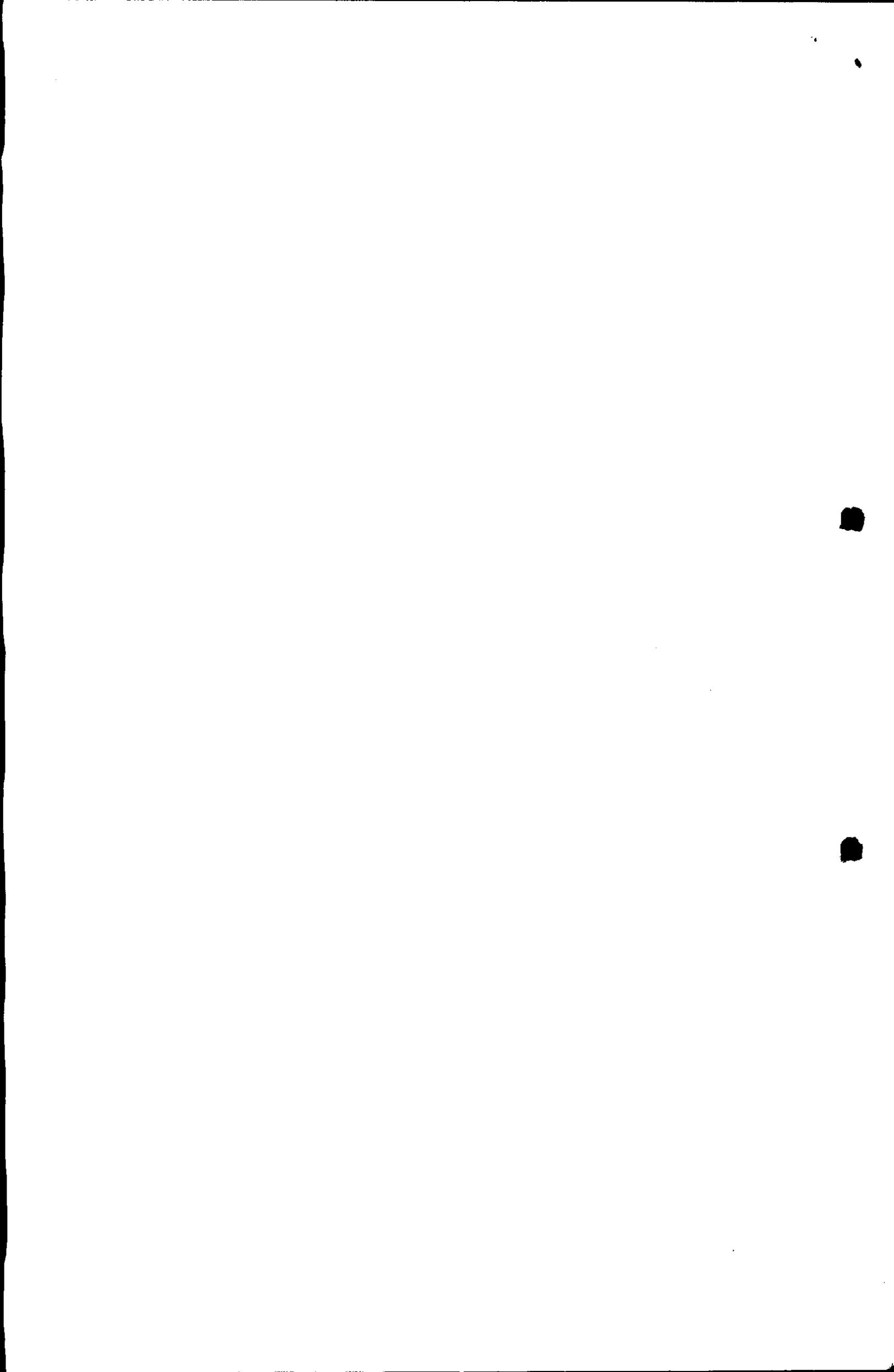
4 RESULTADOS DEL PERITAJE REALIZADO:

PERITAZGO DE CUENTAS MEDICAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.

INFORME PERICIAL DE AUDITORIA DE CUENTAS MÉDICAS.

A continuación se relaciona los resultados obtenidos en la revisión realizada a las facturas procesadas para la verificación de la prestación del servicio de salud, el contenido de dicha prestación, los diagnósticos de atención y el respectivo costo de los servicios facturados.

Se realiza una revisión de los contenidos de la atención brindada por la IPS y de presentan de la siguiente forma describiendo por cada una de las facturas presentadas dentro del proceso sujeto a peritaje, con el objeto de demostrar la



2647

prestación del servicio con los procedimientos realizados conforme al diagnóstico relacionado y su respectivo costo.

Se revisaron en total **4802** facturas contenidas en documentales y magnéticos procesados, de los cuales se obtiene que se prestaron servicio de salud por un monto demandado de \$3.535.706.710,00, de los cuales el monto insoluto del proceso corresponde a \$3.535.706.710,00, que se encuentra dentro del proceso de la referencia. De cada una de las facturas se presenta con el número de factura radicado, la identificación del usuario, la fecha de su atención, los diagnósticos por los cuales asistió a la IPS, y se realiza un consolidado de los servicios prestados y facturados.

FACTURAS REVISADAS:

Las facturas revisadas corresponden a las facturas discriminadas en el anexo que forma parte de este peritaje.

5. OPINIÓN PERICIAL -CONCLUSIONES:

Revisado todo el contenido de las cuentas puestas sujetas a revisión, se encuentra conforme el contenido técnico del informe discriminado en cada una de las cuentas presentadas, que los servicios prestados corresponden a prestación efectivamente realizada por la Institución Prestadora de Servicios de salud: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA.; La IPS es una Institución Prestadora de Servicios de Salud, identificado con NIT 800.193.989-8, Persona de Derecho Privado, con domicilio en la Ciudad de Riohacha, Guajira, Representada Legalmente por el Dr. FLORENTINO ANASTASIO QUINTANA CUIEL, identificado con la cedula de ciudadanía 17'807.588 de Riohacha..

8

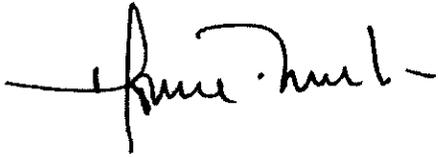
La Entidad CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA., con base en la información recaudada en los Registro Individuales de Prestación de servicios de Salud, de las facturas contenidas en el proceso sujeto a peritaje, se puede determinar cómo se demuestra con la discriminación de cada una de ellas que efectivamente los servicios fueron prestados, de manera efectiva en cumplimiento de una orden legal y contractual los servicios medico quirúrgicos a afiliados y beneficiarios de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS, identificada con NIT 800.140.949-6, y facturados conforme a las tarifas establecidas y conforme a la discriminación realizada en la revisión.

La CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA., mediante su objeto social, y haciendo uso de su capacidad física, humana y tecnológica ha prestado los servicios medico quirúrgicos y asistenciales a los pacientes usuarios afiliados de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SALUDCOOP EPS, conforme se obtiene de la revisión realizada a las cuentas objeto del peritazgo. Y se determina que el valor de los servicios prestados corresponde a la prestación de los servicios y

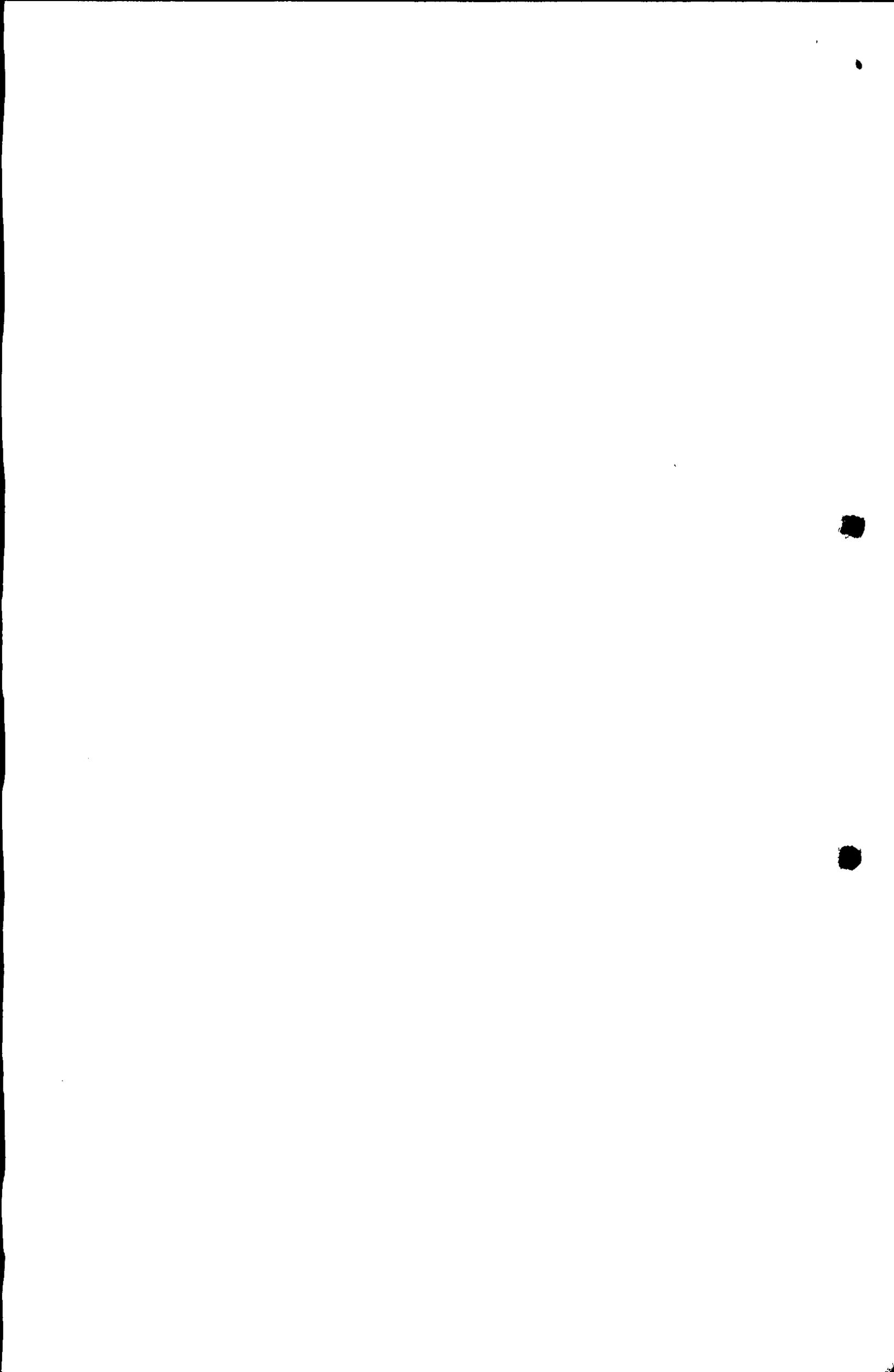
7648

conforme a las normas tarifarias para la fecha de los cobros.

Del Señor Juez,



MÓNICA RUEDA SALCEDO
Auditor de Cuentas Médicas.
CC N° 51'710.080 de Bogotá



7649

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Leuro Gutierrez Abogados <leurogutierrez@hotmail.com>
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 4:11 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Julian Peña Reyes; mercadeo@clinicacedes.com
Asunto: EXPEDIENTE: 2018-297. PERITZAGO DE PARTE.
Datos adjuntos: Informe Pericial de Clínica CEDES Vs Cafesalud EPS con ANEXOS.pdf

SEÑOR JUEZ
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

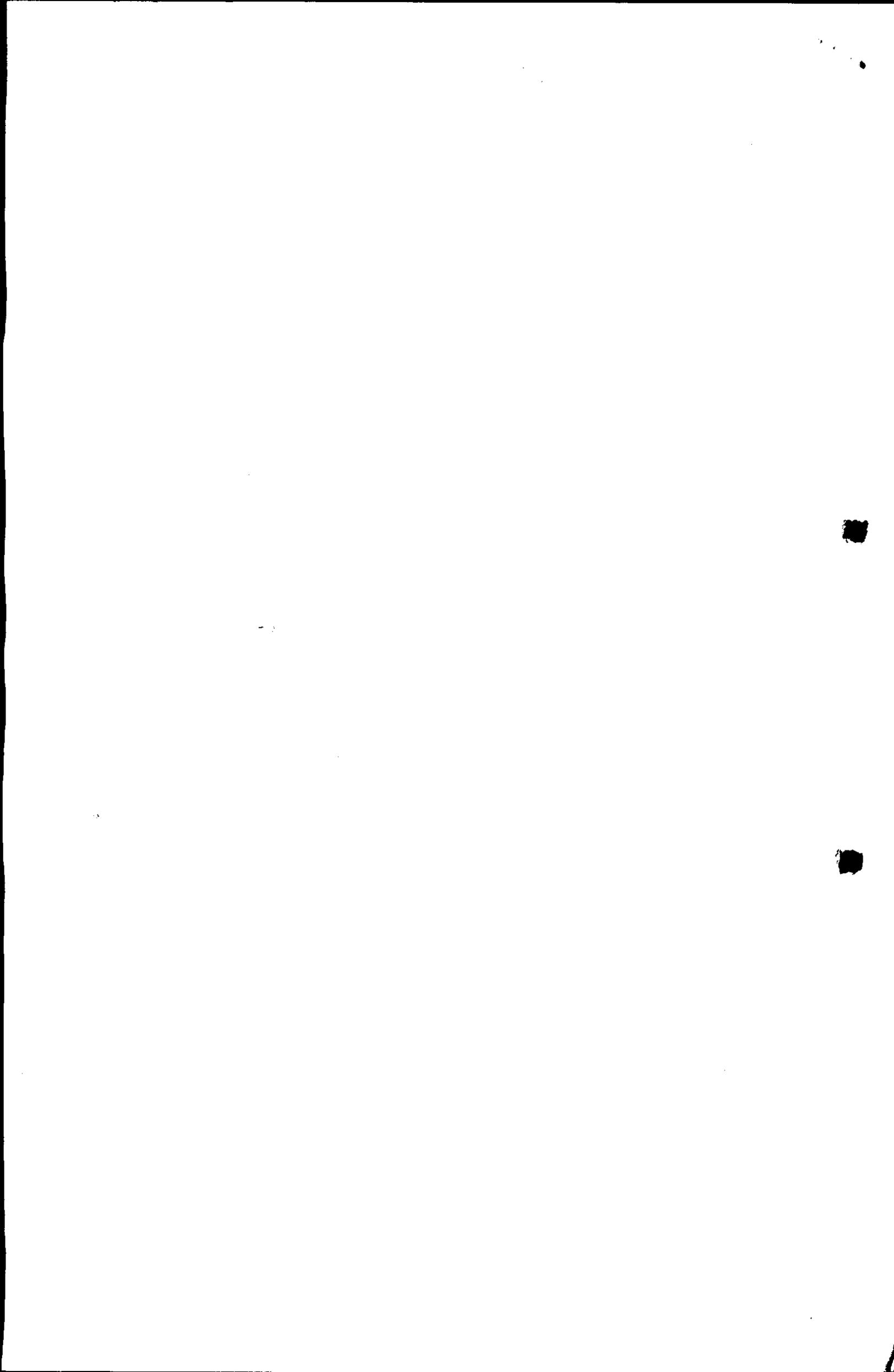
EXPEDIENTE: 2018-297

REF: PROCESO ORDINARIO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS, CEDES LTDA., CONTRA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD CAFESALUD EPS.

Respetado Doctor

En cumplimiento de su mandato ordenado por el Honorable despacho mediante Auto de pruebas fechado el 27 de mayo de 2021, presentó a Usted de forma respetuosa el siguiente Informe Pericial de Cuentas Médicas por prestación de servicios de salud, realizado a las cuentas contenidas dentro el proceso de la referencia

LEURO & GUTIÉRREZ ABOGADOS
Calle 163 B N° 48-80 Ofc. 206
Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777
E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com
www.abogadosleurogutierrez.com
Bogotá D.C. – Colombia.



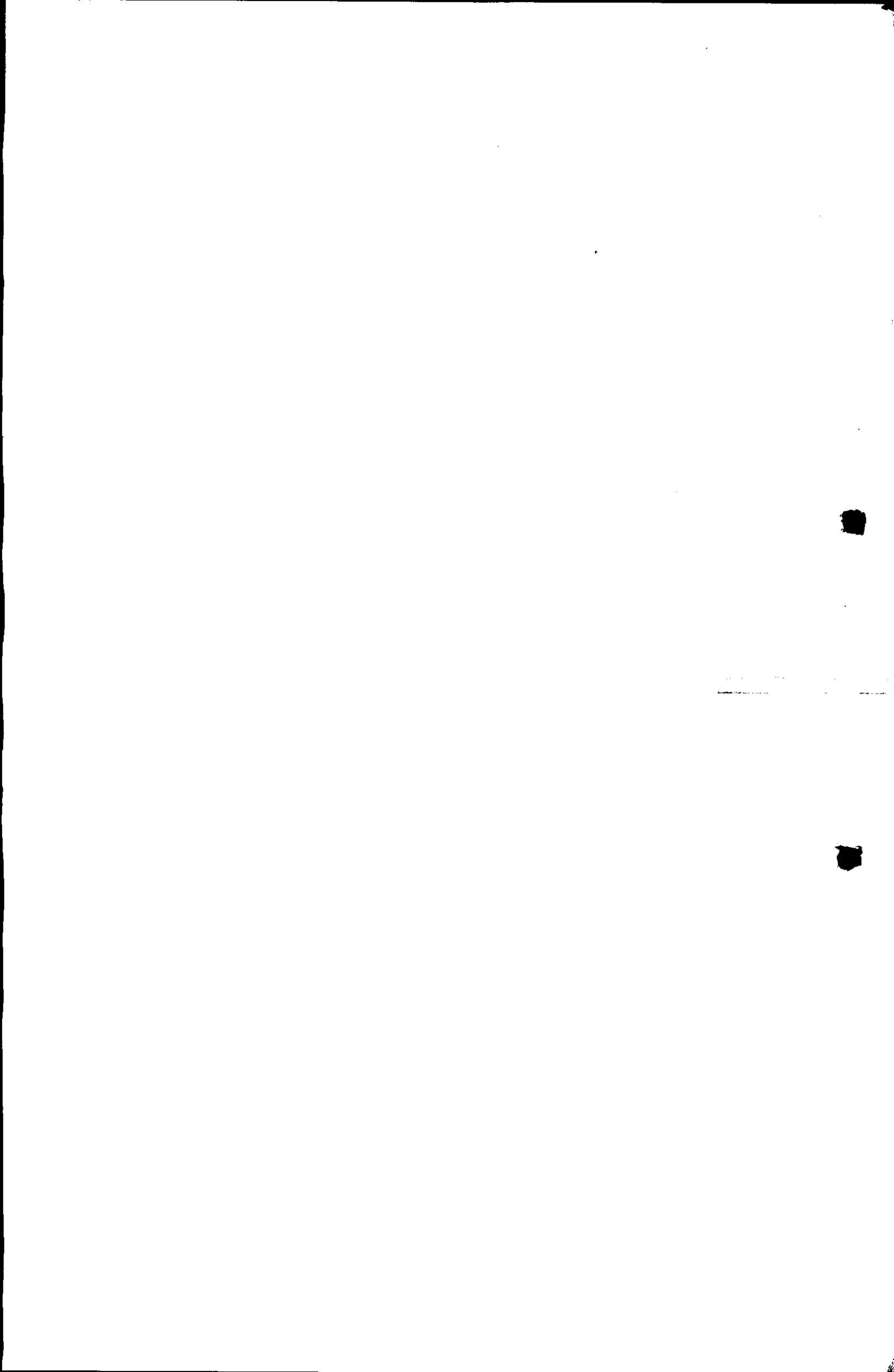
7650

INFORME SECRETARIAL.-

22 de julio de 2021, en la fecha del señor Juez con el anterior escrito, dictamen pericial y señalar fecha - Audiencia.- Sírvase proveer.-



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario.-



7651

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 JUL 2021

Proceso N° 2018-00297.

1. Obre en autos el dictamen pericial allegado por la parte demandante (fl. 7639 a 7649).

2. Se pade en conocimiento de la parte demandada por el termino de 3 días contados a partir de la notificación de la presente determinación el dictamen pericial decretado y allegado por la parte demandante obrante a folios 7639 a 7649, para que haga las manifestaciones que consideren pertinentes.

3. Se **CONVOCA PARA ADELANTAR LA AUDIENCIA INICIAL y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, las que se celebrarán a la hora de las 9:00 a.m del día 27 del mes SEPTIEMBRE del año 2021.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Microsoft Teams con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones, Life Zise, Meet y Zoom, puesto que de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 062 Fecha 28 JUN 2021

El Secretario(a),